

**CLASIFICACIÓN DE
INFORMACIÓN 19/2013-A.**

México, Distrito Federal. Resolución del Comité de Acceso a la Información de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, correspondiente al veinticuatro de junio de dos mil trece.

ANTECEDENTES:

I. Mediante solicitud presentada en el Sistema de Solicitudes de Acceso el veinticuatro de abril del año en curso, tramitada en la Unidad de Enlace bajo el folio SSAI/00155013, se pidió en modalidad electrónica la siguiente información:

*“1.- Monto de las pensiones que reciben los (sic) en retiro David Genaro Góngora Pimentel, Mariano Azuela Güitrón, Guillermo Ortiz Mayagoitia, ex presidentes de la SCJN, incluyendo todo tipo de compensaciones económicas por conceptos de salud, ayudas, cajas de ahorros, fondos de ahorros, salario integro (sic) y percepciones extraordinarias.
2.- Especificar en cada caso, si se les sigue proporcionando vehículos y servicio de escoltas por parte de la SCJN, detallando en caso caso (sic) el número, marca y modelo de dichos vehículo.
3.- De igual forma, detallar cuántos elementos de seguridad o escoltas se les proporcionan a los tres ministros en retiro, especificando en cada caso número de agentes y procedencia de los mismos.
4.- Revelar cualquier otro personal asignado a los ministros en retiro por parte de la SCJN, como opueden (sic) ser secretarías, esténografos, (sic) etc, etc.”*

II. El siete de mayo de este año, por conducto del Coordinador de Enlace para la Transparencia y Acceso a la Información, con fundamento en los artículos 40, fracción II y párrafo segundo de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental; 18, 24, 26 y 27 del Reglamento de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y del Consejo de la Judicatura Federal para la aplicación de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental; y, el párrafo segundo del artículo 133 del Acuerdo General de la Comisión para la Transparencia, Acceso a la Información Pública Gubernamental y Protección de Datos Personales de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, previno al

petionario a fin de que aclarara su solicitud, en el sentido de que “**por lo que hace a la totalidad de los puntos, precise el periodo del cual desea obtener su información**” y para que “**en relación al punto 3 (...) especifique qué debemos entender por: ‘...procedencia de los mismos’, y respecto al punto 4, indique el documento que resulta de su interés al señalar: ‘...4.- Revelar cualquier otro personal asignado...’ en virtud de que dichos datos resultan necesarios para la ubicación de su información**”. Dicha prevención fue notificada al petionario el ocho de mayo pasado.

III. Mediante comunicación electrónica recibida el catorce de mayo del año en curso, el solicitante desahogó la prevención de la siguiente manera:

(...)
“Las percepciones de los ex Presidentes de la Corte son para el ministro Mariano Azuela Güitrón es a partir del 2 de enero del 2007, el ministro Genaro Góngora Pimentel a partir del 4 de enero del 2003 y en el caso del Ministro Guillermo Ortiz Mayagoitia a partir del 3 de enero del 2011, así como las variaciones de dichas percepciones una vez que los tres ministros pasaron a retiro. En lo que respecta al personal asignado a los ministro (sic), ver Subdir de Ministros Jubilados”
(...)

IV. En acuerdo del dieciséis de mayo pasado, el Coordinador de Enlace para la Transparencia y Acceso a la Información determinó que el petionario omitió desahogar lo relativo al punto 3 de la solicitud, lo que se debería entender por “**...procedencia de los mismos**”, por lo que se hizo efectivo el apercibimiento decretado en acuerdo de siete de mayo último, y se le tuvo como no presentado ese cuestionamiento. Por cuanto al resto de la solicitud, la Unidad de Enlace la admitió en los siguientes términos:

“1.- Monto de las pensiones que reciben los Ministros en retiro Genaro David Góngora Pimentel, a partir del 4 de enero del 2003; Mariano Azuela Güitrón, a partir del 2 de enero de 2007; y Guillermo Ortiz Mayagoitia, a partir del 3 de enero del 2011; ex presidentes de la SCJN, incluyendo todo tipo de

compensaciones económicas por conceptos de salud, ayudas, cajas de ahorros, fondos de ahorros, salario íntegro y percepciones extraordinarias; así como variaciones de dichas percepciones una vez que los tres ministros pasaron a retiro.

2.- Especificar en cada caso, si se les sigue proporcionando vehículos y servicio de escoltas por parte de la SCJN, detallando en caso el número, marca y modelo de dichos vehículo.

3.- De igual forma, detallar cuántos elementos de seguridad o escoltas se les proporcionan a los tres ministros en retiro, especificando en cada caso número de agentes.

4.- Revelar cualquier otro personal asignado a los ministros en retiro por parte de la SCJN, como pueden ser secretarias, esténografos, (sic) etc. En lo que respecta al personal asignado a los ministros, ver Subdir de Ministros Jubilados.”

Por consiguiente, con fundamento en el artículo 27 del Reglamento de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y del Consejo de la Judicatura Federal para la aplicación de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, se estimó procedente la solicitud y se ordenó abrir el expediente UE-A/161/2013; luego, el titular de la Unidad de Enlace giró oficios a los siguientes órganos, para que se pronunciaran sobre la disponibilidad y clasificación de la información mencionada, conforme se indica:

Número de oficio	Área requerida	Información solicitada
DGCVS/UE/1730/2013	Directora General de Recursos Humanos e Innovación Administrativa	Puntos 1, 2, 3 y 4
DGCVS/UE/1731/2013	Directora General de Recursos Materiales	Punto 2

V. El veintisiete de mayo último, la Directora General de Recursos Materiales, mediante oficio DGRM/DS/4173/2013, informó:

(...)

“Al respecto se manifiesta que la información se encuentra disponible en medios electrónicos, se anexa al presente copia simple del listado de los vehículos asignados a los Señores Ministros en Retiro.

Atendiendo a la naturaleza de la información solicitada y tomando en consideración que el capítulo 4º, artículo 72 del Acuerdo General de la Comisión para la Transparencia, Acceso a la Información Pública

Gubernamental y Protección de Datos Personales de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en el que se señala que la Suprema Corte de Justicia de la Nación sólo podrá transmitir datos personales sin el consentimiento del titular de los datos, en los casos previstos por la Ley, y toda vez que la transmisión de la información solicitada, podría menoscabar la seguridad física de los servidores públicos que tiene vehículos oficiales actualmente asignados, en la información disponible se omitió la información de la marca y número de placas de circulación, ya que con fundamento en el artículo 13, fracción IV, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, esa información se clasifica como reservada.

La información se envió mediante correo electrónico a la Unidad Enlace de la Dirección General a su digno cargo a la dirección electrónica unidadenlace@mail.scjn.gob.mx.”

(...)

VI. Mediante oficio DGRHIA/DRL/347/2013, el veinticuatro de mayo pasado, la Directora General de Recursos Humanos e Innovación Administrativa solicitó una prórroga de cinco días hábiles para atender la solicitud del peticionario.

VII. El veintinueve de mayo del año que transcurre, mediante oficio DGAJ/AIPDP/877/2013, el Presidente del Comité de Acceso a la Información y de Protección de Datos Personales del Alto Tribunal autorizó la prórroga referida en el punto anterior.

VIII. Mediante oficio DGRHIA/DRL/353/2013, el treinta y uno de mayo de este año, la Directora General de Recursos Humanos e Innovación Administrativa informó:

(...)

“En alcance a mi oficio número DGRHIA/DRL/347/2013 (...) es importante mencionar que en el numeral 1. En aras de otorgar la información de manera completa, se precisa la fecha de retiro de los señores Ministros materia de la solicitud, en este sentido los señores Ministros Genaro David Góngora Pimentel y Mariano Azuela Güitrón su fecha de retiro fue a partir del 1° de diciembre de 2009, en cuanto al señor Ministro Guillermo Iberio Ortiz Mayagoitia fue el 1° de diciembre de 2012, una vez aclarado lo anterior y tomando como base la fecha de retiro, los señores Ministros perciben un haber de retiro de acuerdo con la tabla siguiente:

CLASIFICACIÓN DE INFORMACIÓN 19/2013-A

Ministro Genaro David Góngora Pimentel en retiro a partir del 1° de diciembre de 2009

<i>Pensiones recibidas como Ministro en retiro</i>	<i>Año</i>	<i>Importe neto anual</i>
<i>Genaro David Góngora Pimentel</i>	2009	\$309,839.65
	2010	\$3'858,953.28
	2011 *	\$3'802,396.23
	2012	\$3'253,316.69
	2013	\$1'086,441.26

* A partir de diciembre se reduce al 80%

Ministro Mariano Azuela Güitrón en retiro a partir del 1 de diciembre de 2009

<i>Pensiones recibidas como Ministro en retiro</i>	<i>Año</i>	<i>Importe neto anual</i>
<i>Mariano Azuela Güitrón</i>	2009	\$309,839.65
	2010	\$3'858,953.28
	2011 *	\$3'802,396.23
	2012	\$3'253,316.69
	2013	\$1'086,441.26

* A partir de diciembre se reduce al 80%

En dichas tablas se aprecian las variaciones en los haberes de retiro conforme a lo establecido en el artículo 183 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación.

Ministro Guillermo I. Ortiz Mayagoitia en retiro a partir del 1 de diciembre de 2012.

<i>Pensiones recibidas como Ministro en retiro</i>	<i>Año</i>	<i>Importe neto anual</i>
<i>Guillermo I. Ortiz Mayagoitia</i>	2012	\$318,156.75
	2013	\$1,211,404.83

En el rubro de seguros los señores Ministros reciben por concepto de Gastos Médicos Mayores los que a continuación se indican en el siguiente cuadro:

<i>Nombre</i>	<i>Año</i>	<i>Importe neto anual</i>
<i>Genaro David Góngora Pimentel</i>	2009	\$1,921.86
	2010	\$13,625.67
	2011	\$13,744.16
	2012	\$33,788.83
	2013	\$35,201.20

<i>Nombre</i>	<i>Año</i>	<i>Importe neto anual</i>
<i>Mariano Azuela Güitrón</i>	2009	\$1,921.86
	2010	\$13,625.67
	2011	\$13,744.16
	2012	\$17,416.35
	2013	\$17,054.61

<i>Nombre</i>	<i>Año</i>	<i>Importe neto anual</i>
<i>Guillermo I. Ortiz Mayagoitia</i>	2012	\$1,451.36
	2013	\$17,054.61

Los haberes de retiro integran la totalidad de las percepciones que se les cubren a los Ministros que han cumplido su tiempo de designación del cargo y pasan al retiro. Es necesario precisar que los señores Ministros no tienen asignado en su haber de retiro compensaciones económicas por conceptos de ayudas, cajas de ahorro y fondos de ahorros.

En cuanto a los puntos marcados con los numerales 2 y 3, en esta Dirección General de Recursos Humanos e Innovación Administrativa, no se cuenta con información sobre el particular.

Por último, en cuanto al numeral 4, los señores Ministros cuentan con personal asignado conforme a la siguiente tabla.

Ministro Genaro David Góngora Pimentel

Número de Personal asignado cinco, integrados de la siguiente manera:

<i>Puesto</i>	<i>Número de Personas</i>
<i>Asistente de Mando Superior</i>	<i>2</i>
<i>Profesional Operativo</i>	<i>1</i>
<i>Técnico Operativo</i>	<i>2</i>

Ministro en Retiro Mariano Azuela Güitrón

Número de Personal asignado cinco, integrados de la siguiente manera:

<i>Puesto</i>	<i>Número de Personas</i>
<i>Asistente de Mando Superior</i>	<i>2</i>
<i>Profesional Operativo</i>	<i>1</i>
<i>Técnico Operativo</i>	<i>2</i>

Ministro en Retiro Guillermo I. Ortiz Mayagoitia

Número de Personal asignado cinco, integrados de la siguiente manera:

<i>Puesto</i>	<i>Número de Personas</i>
<i>Asistente de Mando Superior</i>	<i>2</i>
<i>Técnico Operativo</i>	<i>3</i>

La presente información se envía con esta fecha y a través de este oficio a la dirección electrónica unidadenlace@mail.scjn.gob.mx.

(...)

IX. El cinco de junio pasado, el titular de la Unidad de Enlace, mediante oficio DGCVS/UE/1924/2013, remitió este expediente a la Secretaría de Actas y Seguimiento de Acuerdos del Comité de Acceso a la Información y de Protección de Datos Personales, con la finalidad de que se turnara al miembro del Comité que correspondiera elaborar el proyecto de resolución.

X. Con el oficio DGAJ/AIPDP-923/2013, el seis de junio de este año, se turnó el expediente a la Directora General de Responsabilidades Administrativas y de Registro Patrimonial, para que presentara el proyecto de resolución correspondiente, registrado como clasificación de información 19/2013-A.

CONSIDERACIONES:

I. Este Comité de Acceso a la Información Pública y de Protección de Datos Personales de la Suprema Corte de Justicia de la Nación es competente en términos de lo establecido en los artículos 12 y 15, fracciones III y V, del Acuerdo General de la Comisión para la Transparencia, Acceso a la Información Pública Gubernamental y Protección de Datos Personales, del nueve de julio de dos mil ocho, para conocer y resolver con plenitud de jurisdicción la presente clasificación de información, en virtud de que las áreas requeridas se pronunciaron sobre la imposibilidad de poner a disposición la totalidad de la información solicitada.

II. Previamente a llevar a cabo el análisis de los informes emitidos para atender la solicitud que da origen a esta clasificación, debe tenerse en cuenta que este Comité de Acceso a la Información y de Protección de Datos Personales actúa con plenitud de jurisdicción, ya que de conformidad con los artículos 15 y tercero transitorio del Reglamento de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y del Consejo de la Judicatura para la aplicación de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental y el artículo 103 del Acuerdo General de la Comisión para la Transparencia, Acceso a la Información Pública Gubernamental y Protección de Datos Personales, del nueve de julio de dos mil ocho, es la instancia ejecutiva encargada de adoptar las medidas necesarias para coordinar

las acciones que garanticen el derecho de los gobernados a acceder a la información pública generada o bajo resguardo de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, con independencia de los criterios adoptados por la Unidad de Enlace o por las unidades administrativas a las se requiere dicha información. En apoyo, se transcribe el criterio 14/2004 de este órgano colegiado:

“COMITÉ DE ACCESO A LA INFORMACIÓN. CONOCE CON PLENITUD DE JURISDICCIÓN DE LO MANIFESTADO POR LA UNIDAD ADMINISTRATIVA QUE NIEGA PARCIAL O TOTALMENTE EL ACCESO A LA INFORMACIÓN SOLICITADA. *En términos de lo previsto en los artículos 15 y tercero transitorio del Reglamento de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y del Consejo de la Judicatura Federal para la aplicación de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental y 10, fracción I, del Acuerdo Plenario 9/2003, el Comité de Acceso a la Información es la instancia ejecutiva encargada de tomar las medidas necesarias para coordinar las acciones tendientes a cumplir con la publicidad de la información, por ser el responsable de verificar que ésta se entregue en los términos que legalmente corresponda, de ahí que al conocer de un procedimiento relacionado con una solicitud de acceso a la información, con independencia de lo manifestado por las unidades administrativas al negar la información solicitada o plantear alguna consulta sobre ello, debe resolver con plenitud de jurisdicción y adoptar las medidas que resulten pertinentes para agilizar y facilitar el acceso a la información solicitada.”*

III. Para analizar los informes emitidos para atender la solicitud se debe tomar en cuenta que de la interpretación sistemática de lo dispuesto en los artículos 1, 2, 3, fracciones III y V, 6, 42 y 46 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental¹, así como de los diversos 1, 4 y 30, del Reglamento

¹ “Artículo 1. La presente Ley es de orden público. Tiene como finalidad proveer lo necesario para garantizar el acceso de toda persona a la información en posesión de los Poderes de la Unión, los órganos constitucionales autónomos o con autonomía legal, y cualquier otra entidad federal.”

“Artículo 2. Toda la información gubernamental a que se refiere esta Ley es pública y los particulares tendrán acceso a la misma en los términos que ésta señala.”

“Artículo 3. Para los efectos de esta Ley se entenderá por:”

(...)

“III. Documentos: Los expedientes, reportes, estudios, actas, resoluciones, oficios, correspondencia, acuerdos, directivas, directrices, circulares, contratos, convenios, instructivos, notas, memorandos, estadísticas o bien, cualquier otro registro que documente el ejercicio de las facultades o la actividad de los sujetos obligados y sus servidores públicos, sin importar su fuente o fecha de elaboración. Los documentos podrán estar en cualquier medio, sea escrito, impreso, sonoro, visual, electrónico, informático u holográfico.”

(...)

“V. Información: La contenida en los documentos que los sujetos obligados generen, obtengan, adquieran, transformen o conserven por cualquier título.”

“Artículo 6. En la interpretación de esta Ley se deberá favorecer el principio de publicidad de la información en posesión de los sujetos obligados.”

“Artículo 42. Las dependencias y entidades sólo estarán obligadas a entregar documentos que se encuentren en sus archivos. La obligación de acceso a la información se dará por cumplida cuando se pongan a disposición del solicitante para

de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y del Consejo de la Judicatura para la aplicación de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental², puede concluirse que el objetivo fundamental de ambos ordenamientos radica en proveer los medios necesarios para garantizar el derecho de toda persona a acceder a la información gubernamental considerada como pública; además, que el carácter público de la información en posesión de los entes obligados, implica que respecto de ella impere el principio de publicidad para transparentar su gestión mediante la difusión de la información, a fin de que la sociedad se encuentre en posibilidad de emitir juicios de valor críticos e informados sobre la función pública.

Así mismo, se colige que la información a la que debe permitirse el acceso a los particulares es toda aquélla que conste en los documentos que tenga en su posesión o bajo su resguardo un órgano del Estado en cualquier soporte y que para la efectividad del derecho de acceder a la información pública, se instituyeron órganos tanto de instrucción y asesoría, como de decisión, coordinación y supervisión, que en el caso de este Alto Tribunal son la Comisión de Transparencia y Acceso a la Información, el Comité de Acceso a la Información y la Unidad de Enlace, instancias que tienen el deber de garantizar el acceso a la información en términos de los ordenamientos citados.

consulta los documentos en el sitio donde se encuentren; o bien, mediante la expedición de copias simples, certificadas o cualquier otro medio."

"Artículo 46. Cuando los documentos no se encuentren en los archivos de la unidad administrativa, ésta deberá remitir al Comité de la dependencia o entidad la solicitud de acceso y el oficio en donde lo manifieste. El Comité analizará el caso y tomará las medidas pertinentes para localizar, en la dependencia o entidad, el documento solicitado y resolverá en consecuencia. En caso de no encontrarlo, expedirá una resolución que confirme la inexistencia del documento solicitado y notificará al solicitante, a través de la unidad de enlace, dentro del plazo establecido en el Artículo 44."

² *"Artículo 1. El presente Reglamento tiene por objeto establecer los criterios, procedimientos y órganos para garantizar el acceso a la información en posesión de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, del Consejo de la Judicatura Federal, de los Tribunales de Circuito y de los Juzgados de Distrito y se basa en reconocer que, en principio, la misma es pública por lo que, salvo las restricciones establecidas en las leyes, puede ser consultada por cualquier gobernado."*

"Artículo 4. En la interpretación de este Reglamento se deberá favorecer el principio de publicidad de la información en posesión de la Suprema Corte, del Consejo y de los Órganos Jurisdiccionales, en términos de lo previsto en el artículo 6º de la Ley."

"Artículo 30." (...)

"Cuando los documentos no se encuentren en los archivos de la respectiva Unidad Administrativa, se deberá remitir al Comité correspondiente la solicitud de acceso y el oficio en donde se manifieste tal circunstancia. El Comité analizará el caso y tomará las medidas pertinentes para localizar en la Unidad Administrativa correspondiente el documento solicitado."

De los antecedentes I y III de esta clasificación, se tiene que el solicitante pidió, en modalidad electrónica, información relativa a los Ministros en retiro Genaro David Góngora Pimentel, Mariano Azuela Güitrón y Guillermo I. Ortiz Mayagoitia, por lo que los puntos solicitados se analizarán por separado.

A. DIRECCIÓN GENERAL DE RECURSOS MATERIALES

El requerimiento a esta dirección general se formuló por la Unidad Enlace en los siguientes términos (foja 10):

(...)
"Sobre los Ministros en retiro Genaro Góngora Pimentel, a partir del 4 de enero del 2003; Mariano Azuela Güitrón, a partir del 2 de enero del 2007; y Guillermo Ortiz Mayagoitia, a partir del 3 de enero del 2011; ex presidentes de la SCJN, especificar en cada caso, si se les sigue proporcionando vehículos, detallando en caso el número, marca y modelo de dichos vehículos."
(...)

En respuesta, la Directora General de Recursos Materiales:

- Proporciona una lista en la que precisa el número de vehículos y el año del modelo asignado a cada uno de los tres Ministros en retiro y refirió que está disponible en medios electrónicos.
- Manifiesta que atendiendo a la naturaleza de la información solicitada, en términos del artículo 72 del Acuerdo General de la Comisión para la Transparencia, Acceso a la Información Pública Gubernamental y Protección de Datos Personales de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, se omite la marca y el número de placas de circulación de dichos vehículos, ya que su publicación podría menoscabar la seguridad física de los servidores públicos que tienen vehículos oficiales actualmente asignados, por tanto, con fundamento en el artículo 13, fracción IV de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información

Pública Gubernamental, clasifica dicha información como reservada.

En ese orden de ideas, es necesario mencionar que de acuerdo con lo establecido en el artículo 18, fracciones I, V, VIII, XII y XIX del Reglamento Interior en Materia de Administración de la Suprema Corte de Justicia de la Nación³, la Dirección General de Recursos Materiales es el área que tiene entre sus facultades, la de proveer y contratar los bienes y servicios que requieran los órganos del Alto Tribunal para el desempeño de las funciones, de acuerdo con la normativa específica, por lo que se estima que es la unidad administrativa que tiene atribuciones para pronunciarse sobre este aspecto de la solicitud de información.

En ese sentido, como se mencionó, la Dirección General de Recursos Materiales, en relación con los vehículos proporcionados a los Ministros en retiro Genaro David Góngora Pimentel, Mariano Azuela Güitrón y Guillermo Ortiz Mayagoitia, únicamente precisó el año del modelo y el número de vehículos que tienen asignados cada uno de ellos, ya que la información de la marca y número de placas de circulación de dichos automóviles, la clasifica como reservada, en términos del artículo 13, fracción IV, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, ya que la transmisión de dicha información podría menoscabar la

³ “Artículo 18. El Director General de Recursos Materiales tendrá las siguientes atribuciones:

I. Proveer los bienes y servicios que requieran los órganos conforme a la normativa aplicable;

(...)

V. Ejecutar el Programa Anual de Necesidades en materia de adquisición de bienes y contratación de servicios generales, conforme al calendario autorizado y el presupuesto aprobado, salvo que el área requirente le notifique oportunamente la extinción de la necesidad de contratar algún bien o servicio;

(...)

VIII. Llevar a cabo los procedimientos para la contratación de la adquisición o arrendamiento de bienes y prestación de servicios y seguros que requiera la Suprema Corte, así como para la desincorporación y disposición final de los bienes que no resulten útiles para el servicio;

(...)

XII. Recibir y suministrar a los órganos requirentes los bienes o servicios con motivo de los contratos celebrados;

XIX. Administrar y controlar el parque vehicular de la Suprema Corte;”

(...)

seguridad física de “los servidores públicos que tienen actualmente vehículos oficiales asignados”.

A juicio de este Comité, la mención que se hace de que los Ministros en retiro, son servidores públicos no es acertada, sin embargo, es claro que como personas deben ser protegidas en términos del artículo 13, fracción IV de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental que dispone:

“Artículo 13. Como información reservada podrá clasificarse aquella cuya difusión pueda:

(...)

IV. Poner en riesgo la vida, la seguridad o la salud de cualquier persona, o

(...)”

En ese sentido, se considera que con independencia de que una persona tenga o no el carácter de servidor público, su vida, seguridad y salud están protegidos en términos del citado artículo, situación que debe preponderarse al momento de hacer el pronunciamiento respectivo.

Ahora bien, debido a que la Dirección General de Recursos Materiales pone a disposición un listado de vehículos, pero calificó a los Ministros en retiro como servidores públicos, lo cual no es acertado porque ya no están en activo, no se tiene certeza de que dichos vehículos se les hayan asignado como prestación, concepto que es el objeto de esta solicitud, es decir, por motivo diverso al servicio público o que se vincule sólo a su calidad de Ministro en retiro. Por tal motivo, se estima que la Dirección General de Recursos Materiales debe aclarar si dichos vehículos, fueron asignados como vehículos oficiales; por tanto, con fundamento en los artículos 46 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental y 30 del Reglamento de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y del

Consejo de la Judicatura Federal para la aplicación de la referida ley, así como 15, fracción III del Acuerdo General de la Comisión para la Transparencia, Acceso a la Información Pública Gubernamental y Protección de Datos Personales de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, del nueve de julio de dos mil ocho, por conducto de la Unidad de Enlace, se requiere a la titular de la Dirección General de Recursos Materiales aclare su informe en los términos señalados, lo cual deberá efectuar en un plazo de cinco días hábiles a partir del siguiente a aquél en que se le notifique la presente resolución.

B. DIRECCIÓN GENERAL DE RECURSOS HUMANOS E INNOVACIÓN ADMINISTRATIVA

Requerimiento de la Unidad de Enlace.

(...)

“Monto de las pensiones que reciben los Ministros en retiro Genaro David Góngora Pimentel, a partir del 4 de enero del 2003; Mariano Azuela Güitrón, a partir del 2 de enero del 2007; y Guillermo Ortiz Mayagoitia a partir del 3 de enero del 2011; ex presidentes de la SCJN, incluyendo todo tipo de compensaciones económicas por conceptos de salud, ayudas, cajas de ahorros, fondos de ahorros, salario íntegro y percepciones extraordinarias; así como las variaciones de dichas percepciones una vez que los tres ministros pasaron a retiro.”

(...)

Informe.

- Precisa la fecha de retiro de los Ministros en retiro Genaro David Góngora Pimentel y Mariano Azuela Güitrón, a partir del uno de diciembre de dos mil nueve y que la del Ministro Guillermo I. Ortiz Mayagoitia es a partir del uno de diciembre de dos mil doce.
- Pone a disposición la información relativa al haber de retiro que percibe cada uno de los Ministros en retiro citados, de manera

anual, y señala que en las mismas se aprecia las variaciones respectivas que dicho haber presenta conforme a lo establecido en el artículo 183 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación.

- Pone a disposición la cantidad que recibe cada uno de los Ministros en retiro referidos, por concepto de Gastos Médicos Mayores, de manera anual, en la tabla de datos que contiene, nombre, año y prima total.
- Señala que los haberes de retiro integran la totalidad de las percepciones que se les cubren a los Ministros que han cumplido su tiempo de designación del cargo y pasan a retiro.
- Precisa que los Ministros en retiro de referencia no tienen asignado en su haber de retiro compensaciones económicas por concepto de ayudas, cajas de ahorros y fondos de ahorro.

Respecto de lo expuesto, es necesario precisar que de conformidad con el artículo 15 del Reglamento Interior en Materia de Administración de la Suprema Corte de Justicia de la Nación⁴, la Dirección General de

⁴ **Artículo 15.** El Director General de Recursos Humanos tendrá las siguientes atribuciones:

I. Proponer, dirigir y operar los mecanismos de administración establecidos en materia de remuneraciones, sistemas de pago de sueldos y prestaciones, reclutamiento y selección de personal, así como dar seguimiento y control a los movimientos ocupacionales e incidencias del personal;

II. Proponer las normas y operar los mecanismos de, nombramientos, contratación y ocupación de plazas, movimientos, remuneraciones y los programas de servicio social;

III. Proponer las normas y operar los mecanismos de, nombramientos, contratación y ocupación de plazas, movimientos, remuneraciones y los programas de servicio social;

IV. Resolver sobre la aplicación de los descuentos y retenciones autorizadas conforme a la ley y, en su caso, la recuperación de las cantidades correspondientes a salarios no devengados, así como verificar que los servidores públicos que causen baja cuenten con todas las constancias de no adeudo;

V. Dirigir la aplicación de los criterios técnicos en materia de relaciones laborales, control y resguardo de los expedientes personales y de plaza, y de seguridad e higiene en el trabajo, los seguros de personas; las prestaciones ordinarias y complementarias al personal;

VI. Autorizar los nombramientos hasta por seis meses en plazas de base vacantes, mientras se efectúa el concurso de escalafón y los derivados de plazas desiertas en procedimientos escalafonarios;

VII. Suscribir los nombramientos interinos en plazas de base en términos de lo previsto en el artículo 7, fracción I, del Reglamento de Escalafón y los derivados de procedimientos escalafonarios;

VIII. Autorizar licencias con goce de sueldo hasta por diez días hábiles cuando el servidor público contraiga matrimonio o se adopte un hijo; hasta por cinco días hábiles en caso de fallecimiento de su cónyuge o concubinario, de algún ascendiente o descendiente en primer grado; y, hasta de tres días ante el nacimiento de un hijo;

IX. Llevar el control de las plazas presupuestales de la Suprema Corte, así como de los contratos de prestación de servicios profesionales subordinados asimilables a salarios;

X. Elaborar y suscribir las constancias de retención de impuesto sobre la renta por la recepción de servicios personales subordinados asimilables a salarios, así como del impuesto al valor agregado;

XI. Suscribir los contratos de prestación de servicios profesionales subordinados asimilables a salarios autorizados;

XII. Conocer y gestionar los asuntos inherentes a la seguridad social ante los organismos competentes;

Recursos Humanos e Innovación Administrativa tiene, entre otras facultades, las de proponer, dirigir y operar los mecanismos de nombramientos, contratación y ocupación de plazas, movimientos y remuneraciones; controlar y resguardar los expedientes personales y de plazas, y de seguridad e higiene en el trabajo, los seguros de personas; prestaciones ordinarias y complementarias al personal; llevar el control de las plazas presupuestales del Alto Tribunal y de los contratos de prestación de servicios profesionales subordinados asimilables a salarios; conocer y gestionar los asuntos inherentes a la seguridad social ante los organismos competentes; vigilar las aportaciones al Fondo de Ahorro Capitalizable de los Trabajadores del Alto Tribunal, y, efectuar el seguimiento de los seguros de los servidores públicos y administrar las pólizas de los seguros contratados a su favor. Por tanto, se estima que dicha área cuenta con facultades para emitir pronunciamientos sobre la materia de la solicitud de acceso que nos ocupa.

En ese contexto, debe precisarse que en la solicitud de origen el peticionario señaló que requería el monto de las pensiones que reciben los Ministros en retiro Genaro David Góngora Pimentel, Mariano Azuela Güitrón, Guillermo Ortiz Mayagoitia, incluyendo todo tipo de compensaciones económicas por conceptos de salud, ayudas, cajas de ahorros, fondos de ahorros, salario íntegro y percepciones

XIII. *Intervenir en la práctica de diligencias, investigaciones, levantamiento de constancias y actas administrativas y, en su caso, reconsideración o imposición de medidas disciplinarias por incumplimiento de obligaciones laborales en que pudiera incurrir el personal;*

XIV. *Proponer, difundir y aplicar los sistemas, procedimientos y métodos que, en materia de administración de recursos humanos, deberán observar las unidades administrativas, así como evaluar y supervisar su cumplimiento y los resultados;*

XV. *Expedir y suscribir las credenciales de identificación del personal de la Suprema Corte;*

XVI. *Vigilar las aportaciones al Fondo de Ahorro Capitalizable de los Trabajadores de la Suprema Corte, así como efectuar el seguimiento de los seguros de los servidores públicos y administrar las pólizas de los seguros contratados a su favor;*

XVII. *Colaborar en la conducción de las relaciones y asuntos planteados por los representantes del Sindicato de Trabajadores del Poder Judicial de la Federación, así como participar en la revisión y modificación de las Condiciones Generales de Trabajo, difundirlas entre el personal y vigilar su correcto cumplimiento;*

XVIII. *Asesorar a los órganos de la Suprema Corte en los asuntos laborales relativos a su personal, con la participación que corresponda de la Dirección General de Asuntos Jurídicos;*

XIX. *Representar a la Suprema Corte, cuando así sea requerido, ante la Comisión Substanciadora, sin perjuicio de las atribuciones encomendadas expresamente a otras áreas de la Suprema Corte y dar cumplimiento a las resoluciones de la autoridad competente en materia laboral;*

XX. *Planear, ejecutar y evaluar los programas en materia de desarrollo humano, capacitación y profesionalización;"*

(...)

extraordinarias, de ahí que era claro el periodo del que se solicitaba la información, esto es, a partir del retiro de cada uno de ellos; sin embargo al contestar la prevención que le formuló la Unidad de Enlace, el solicitante señaló que del Ministro en retiro Genaro David Góngora Pimentel era a partir del cuatro de enero de dos mil tres, del Ministro en retiro Mariano Azuela Güitrón del dos de enero de dos mil siete, y del Ministro en retiro Guillermo I. Ortiz Mayagoitia del tres de enero de dos mil once.

En ese sentido, ya que el periodo de la información solicitada era claro desde que se presentó la solicitud de origen y debido a que lo que se solicita es en relación con las prestaciones derivadas del retiro de los tres Señores Ministros, debe confirmarse el informe de la Dirección General de Recursos Humanos e Innovación Administrativa en el que precisó la fecha a partir de la cual están en retiro los tres Señores Ministros y es la que pone a disposición, porque se considera que es la que solicitaba el peticionario, con independencia de la prevención que innecesariamente realizó la Unidad de Enlace.

Enseguida, se estima que el informe rendido por la Dirección General de Recursos Humanos e Innovación Administrativa, colma la solicitud de información, ya que se pronuncia respecto del importe neto anual que han recibido los Ministros en retiro, a partir de la fecha en que adquirieron esa calidad; además, señaló la reducción que tuvieron las de los Señores Ministros en retiro Góngora Pimentel y Azuela Güitrón, en términos del artículo 183 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación; así como la prima total por año que reciben por concepto de Gastos Médicos Mayores, y que no tienen asignado en su haber de retiro compensaciones económicas por concepto de ayudas, cajas de ahorros y fondos de ahorro

Requerimiento de la Unidad de Enlace.

(...)

“Especificar en cada caso, si se les sigue proporcionando vehículos y servicio de escoltas por parte de la SCJN, detallando en caso el número, marca y modelo de dichos vehículos.”

“De igual forma, detallar cuantos (sic) elementos de seguridad o escoltas se les proporcionan a los tres ministros en retiro, especificando en cada caso el número de agentes.”

(...)

Informe.

En cuanto a lo requerido en los puntos 2 y 3, la titular de la Dirección General de Recursos Humanos e Innovación Administrativa señaló que en esa área no cuenta con información sobre estos temas, lo cual debe confirmarse, atendiendo a las atribuciones que tiene conferidas en el Reglamento Interior en Materia de Administración de la Suprema Corte de Justicia de la Nación. Además, porque respecto a la información de los vehículos, en el apartado A de esta clasificación se analizó el informe de la Dirección General de Recursos Materiales y respecto de los elementos de seguridad, en el siguiente punto se analiza el pronunciamiento de la misma dirección general sobre el personal que tienen asignado.

Requerimiento de la Unidad de Enlace.

(...)

“Revelar cualquier otro personal asignado a los ministros en retiro Genaro David Góngora Pimentel, a partir del 4 de enero del 2003; Mariano Azuela Güitrón, a partir del 2 de enero del 2007; y Guillermo Ortiz Mayagoitia a partir del 3 de enero del 2011; ex presidentes de la SCJN, por parte de la SCJN, como pueden ser secretarías, esténografos, (sic) etc. En lo que respecta al personal asignado a los ministros, ver Subdir de Ministros Jubilados.”

(...)

Informe.

La Directora General de Recursos Humanos e Innovación Administrativa pone a disposición la información en que consta el número y puesto de los servidores públicos asignados a cada uno de

los Ministros en retiro Genaro David Góngora Pimentel, Mariano Azuela Güitrón y Guillermo I. Ortiz Mayagoitia, por lo que se estima que al ser el área que lleva el control presupuestal de las plazas, el informe que emite en este aspecto debe confirmarse.

En consecuencia, por conducto de la Unidad de Enlace, deberá ponerse a disposición del peticionario la información proporcionada por la Dirección General de Recursos Humanos e Innovación Administrativa.

Finalmente, se hace del conocimiento de la persona solicitante que, dentro de los quince días hábiles siguientes a aquél en que tenga conocimiento de esta resolución, podrá interponer el recurso de revisión previsto en el artículo 37 del Reglamento de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y del Consejo de la Judicatura Federal para la aplicación de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.

Por lo expuesto y fundado, este Comité resuelve:

PRIMERO. Se requiere a la Dirección General de Recursos Materiales, en los términos expuestos en el apartado A de la última consideración de esta resolución.

SEGUNDO. Se confirma el informe de la Dirección General de Recursos Humanos e Innovación Administrativa, en términos de lo señalado en la consideración III de esta clasificación.

Notifíquese la presente resolución a la Unidad de Enlace para que la haga del conocimiento del solicitante y de las Direcciones Generales de Recursos Humanos e Innovación Administrativa y de Recursos

Materiales; asimismo, para que la reproduzca en medios electrónicos de consulta pública.

Lo resolvió en sesión de veinticuatro de junio de dos mil trece, el Comité de Acceso a la Información y de Protección de Datos Personales de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, por unanimidad de tres votos del Director General de Asuntos Jurídicos en carácter de Presidente, del Director General de Casas de la Cultura Jurídica y de la Directora General de Responsabilidades Administrativas y de Registro Patrimonial, quien fue ponente. Firman el Presidente y la ponente, con la Secretaria del Comité que autoriza y da fe.

EL DIRECTOR GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS, LICENCIADO ALFREDO FARID BARQUET RODRÍGUEZ, EN CARÁCTER DE PRESIDENTE.

LA DIRECTORA GENERAL DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS Y DE REGISTRO PATRIMONIAL, ABOGADA PAULA DEL SAGRARIO NÚÑEZ VILLALOBOS.

LA SECRETARIA DE ACTAS Y SEGUIMIENTO DE ACUERDOS, LICENCIADA RENATA DENISSE BUERON VALENZUELA.

Esta foja corresponde a la última de la clasificación de información 19/2013-A emitida por el Comité de Acceso a la Información y de Protección de Datos Personales de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en sesión de veinticuatro de junio de dos mil trece. CONSTE.-